

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |            |      |
|--------------------|--------|------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33     | . . . . .  | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66     | . . . . .  | 90.  |
| Un año. . . . .    | 132    | . . . . .  | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

#### Continuacion.

|     |   |     |
|-----|---|-----|
| 226 | Molinos para descascarar arroz, trabajen ó no todo el año.  | 62  |
| 227 | Máquinas que con motor de agua ó vapor blanquean, limpian y dan lustre al arroz: por cada una de ellas, sea cualquiera el tiempo que funcionen. | 62  |
| 228 | Tahonas: por cada piedra:<br>Las situadas en poblaciones de 40.000 habitantes inclusive arriba.   | 120 |
|     | Idem en poblaciones de 20.000 á 39.999.   | 81  |
|     | En las demás poblaciones.   | 48  |
| 229 | Molinos de viento para hacer harinas, moliendo seis meses ó mas al año: cada piedra.  | 40  |
|     | Idem mas de tres meses y menos de seis.   | 25  |
|     | Idem tres meses ó menos.  | 15  |

Nota. Es aplicable á los molinos de viento la nota segunda que subsigue á las aceñas y molinos maquileros.

#### Fabricacion de chocolate.

|     |  |     |
|-----|--|-----|
| 230 | Fábricas de chocolate movidas á mano que elaboren ó puedan elaborar 40 libras diarias:<br>Por cada máquina de afinar con cilindros de la dimension de 15'39. | 44  |
|     | Par cada mezclador.  | 44  |
| 231 | — movidas mecánicamente que produzcan ó puedan producir 200 libras diarias:<br>Por cada máquina de afinar: dimensiones de los cilindros 25'47.               | 219 |
|     | Por cada mezclador.  | 219 |
| 232 | — movidas mecánicamente que produzcan ó puedan producir 350 libras diarias:<br>Por cada máquina de afinar: dimensiones de los cilindros 28'56.               | 381 |
|     | Por cada mezclador.  | 381 |
| 233 | — que produzcan en los mismos términos 800 libras diarias:<br>Por cada máquina de afinar: dimensiones de los cilindros 30'60.                                | 875 |
|     | Por cada mezclador.  | 875 |
| 234 | Cada piedra llamada de tahona.   | 219 |

#### Molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 235 | Por cada prensa hidráulica: por cada mes.                        | 31 |
| 236 | Cada prensa de husillo de engranajes ó de palanca: por cada mes. | 25 |
| 237 | Prensas de viga: por cada mes.                                   | 19 |

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 238 | — de rincon ó de torre: por cada mes.  | 11 |
|     | Notas. 1.ª Cuando las prensas trabajen uno ó mas dias sin llegar á un mes, se contará para la cuota como mes completo.   |    |
|     | 2.ª No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente. |    |
| 239 | Por cada viga ó prensa, aunque solo funcione por temporada, que trabaje con semillas aceitosas.  | 50 |

#### Notas de carácter general para la presente Tarifa.

1.ª Las cuotas señaladas á las industrias de esta tarifa son anuales y se devengan íntegramente, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando se dispone otra cosa en cualquiera de los números de la misma tarifa.

Segundo. Los establecimientos no comprendidos en la exencion temporal que concede el art. 11 del reglamento, que se abran un mes después de empezado el año económico, pagarán solamente la cuota que les corresponda en prorata hasta fin del mismo ejercicio.

Tercero. El establecimiento ó fábrica que se cierre completamente en cualquier periodo del ejercicio para no continuar en él sus trabajos será dado de baja con la cuota que en prorata corresponda, dando aviso oportunamente á la Administracion; pero no disfrutarán de baja alguna las industrias como la de hiladura de seda, la fabricacion de aguardientes ó cualesquiera otras cuyo trabajo depende ó se circunscribe á ciertas y determinadas estaciones ó épocas del año.

2.ª No se hará prorata alguna á título de suspension forzada de los trabajos de un establecimiento ó fábrica, ya se funde en la escasez de las primeras materias, falta de operarios, paralización de ventas, rotura parcial de aparatos, trasmisiones y máquinas movidas y no motoras ú otras que puedan alegarse, á no ser que la suspension llegue á exceder de tres meses continuos en los casos de interdiccion judicial, incendio, inundacion, hundimiento, falta de caudal de agua empleada como fuerza motriz, descomposicion de máquinas hidráulicas ó de vapor ó de horno de fundicion. Cualquiera de estos casos debidamente justificados producirá en su día la rebaja de la parte de cuota que en prorata corresponda al tiempo que hubiese estado parado el todo ó la parte del establecimiento que sufra los expresados siniestros.

3.ª Los fabricantes, dueños de artefactos y demás industriales comprendidos en esta tarifa están obligados á contribuir con arreglo á la misma por todos los artefactos que tengan montados y por los hornos, calderas, noques, piedras y demás elementos útiles y en disposicion de usarlos sobre que recae la contribucion, estén ó no de reserva.

4.ª Para el cómputo de tiempo en todos los casos en

que se determina esta circunstancia, se considera como mes completo cualquiera número de días que en un mes trabaje ó funcione la fábrica, artefacto ó elemento sobre que recaer la contribucion.

Se continuará.

Núm. 2297.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Junio de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cu antia.

Escds. Mils.

Núm. 1034 del inventario y 1218 de permutacion. Un olivar, sito en la Torca ó Cerro Tardido, término de Lucena, procedente de la cofradía del Santísimo de la misma; y linda á N. y L. olivar de don Miguel Rodriguez, á S. servidumbre del pago, y á P. olivar de don Fernando Cabrera: bajo cuyos límites se compone de 1 1/2 aranzada y 2 cuartillos, equivalentes á 58 áreas y 71 centiáreas, con 38 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 165 escudos, y capitalizado por los 8 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 185 625 tipo para la subasta.

Núm. 1147 del inventario y 1231 de permutacion. Otro olivar, sito en la Cruz de la Bela, término de Lucena, procedente de su cofradía de Animas; y linda á N. y P. el arrecife de Cabra, y á L. y S. olivar de herederos de Pascual Muñoz: bajo cuyos límites se compone de 1 3/4 aranzadas y 2 cuartillos, equivalentes á 68 áreas y 37 centiáreas, con 40 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 80 escudos, y capitalizado por los 4 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 90 tipo para la subasta.

Núm. 1049 del inventario y 1233 de permutacion. Una viña, sita en el Cabezo, término de Lucena, procedente de su Convento de Santo Domingo, y linda á L. viñas de herederos de Antonio Repullo, á N. y P. otra de los herederos de doña Josefa Chacon, y á S. la servidumbre del pago: bajo cuyos límites se compone de 7 celmines, equivalentes á 36 áreas y 52 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 40 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 45 000 tipo para la subasta.

Núm. 1077 del inventario y 1261 de permutacion. Una haza de tierra, sita en Caracolillo ó San Cristóbal, término de Lucena, procedente de la Fábrica parroquial de la misma; y linda á L. y N. el camino del Caracolillo, á P. tierras que fueron de la Hacienda, y á S. otra de Agustin Lopez: bajo cuyos límites se compone de 11 celmines y 3 cuartillos, equivalentes á 61 áreas y 32 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 382 escudos, y capitalizada por los 19 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 429 750 tipo para la subasta.

Núm. 960 del inventario y 1150 de permutacion.

Una suerte de olivar, sita en Marroquin, término de Lucena, procedente de su convento Agustinas; y linda á N. el camino de Loja, á P. y S. el arroyo del partido, y á L. olivar que fué de don José Cerrato: bajo cuyos límites se compone de 1 3/4 aranzadas, equivalentes á 65 áreas y 76 centiáreas, con 43 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 30 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Estas 5 fincas han sido tasadas para la venta por el perito don Juan de Nieva y Delgado.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Núm. 650 del inventario y 450 de permutacion. Una casa en esta ciudad, en la calle de San Julian, Campo de la Verdad, número 9 moderno, procedente de la Obrapia de don Fernando de Soto. Su fachada mira á P., linda por la derecha saliendo con casa número 7, de don Antonio de Luque y haza de don Domingo Sanchez, por la izquierda idem con casa número 11, que pertenece á esta Obrapia, y por la espalda con huerto de don José Junquito: contiene en planta baja portal, patio, cuatro salas, un cuarto, cocina, corral con pozo y pila para lavar: en piso principal dos salas. Esta casa lleva el gravámen de dar agua del pozo y consentir el lavado de ropas y demás usos á la casa número 11, sin limitacion alguna, y con tal objeto hay establecida una puerta de comunicacion en la pared que divide los corrales de una y otra casa, y le pertenece una de las dos pilas que hay contiguas al pozo. Está formada sobre 977 varas, equivalentes á 681'96 metros. Está arrendada á Antonio Montilla en 64 escudos de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1160 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 651 del inventario y 451 de permutacion. Otra casa en esta ciudad, calle de San Julian, Campo de la Verdad, número 11 moderno, de la anterior procedencia. Su fachada mira á P., linda por la derecha saliendo con casa número 9 de dicha Obrapia, por la izquierda idem con idem número 13, que administra don José Búrgos, y por la espalda con huerto de don José Junquito: contiene en planta baja portal, patio, tres salas, cocina, otro patio, e balleriza y corral, este con puerta á la casa número 9; en principal dos salas. Esta casa tiene derecho á tomar agua del pozo de la casa número 9, así como para lavar ropas y los demás usos sin limitacion alguna y con tal objeto hay establecida una puerta de comunicacion en la pared que divide los corrales de una y otra casa y pertenece á esta una de las dos pilas que hay contiguas al pozo. Está formada sobre 450 varas, equivalentes á 314'43 metros. Está arrendada á varios vecinos en 56 escudos de renta anual por los que ha sido capitalizada en 1008 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Partido de Montilla.—Montilla.

Quiebra.

Primera subasta.

Núm. 890 del inventario y 570 de permutacion. Una casa en la ciudad de Montilla, en la calle de Melgar, número 22 moderno, procedente de su convento de Santa Clara. Su fachada mira al N. y á tierra calma de José Dominguez, por la derecha hace esquina al campo, y linda con tierra calma de José de Cordoba, por la izquierda con casa número 24 del Estado, y por la espalda con tierra calma de Perfecto Casado: contiene en planta baja portal, dos habitaciones, cocina, patio, pozo con agua, y en principal tres habitaciones. Está formada sobre 823 varas, equivalentes á 617 metros y 25 centímetros: fué capitalizada en 450 escudos, y tasada en 501 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 23 de Abril de 1866 por don Félix Rubio Cabello en 1184 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 2.º, 3.º y 4.º vencidos en 12 de Julio de 1867 al 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Sr. Jefe de Administracion económica de esta provincia conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la primera subasta en quiebra bajo el tipo de á que asciende el importe total de los pagarés pendientes de pago.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los

45

1418

1156 600

1124 800

177 escudos 600 milésimas á que ascienden los plazos 2.º 3.º y 4.º vencidos y no satisfechos.

### Quinta subasta. Quiebra.

Núm. 795 del inventario y 566 de permutacion. Otra id. situada en la calle de San Fernando de la misma ciudad núm. 43 moderno, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma; su fachada mira á N., y linda por la derecha con la esquina de la calle Altillo, por la izquierda con la núm. 41 de la viuda y herederos de D. Nicolás Sotomayor, y por la espalda con corrales de la ya referida casa núm. 41: contiene en planta baja patio, pozo, cocina, despensa y una habitacion, y en principal dos habitaciones: está formada sobre 264 varas, equivalentes á 198 metros. Fué capitalizada en 435 escudos 600 milésimas y tasada en 485 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 23 de Abril de 1865 por D. Manuel Fera, que cedió á D. Antonio Delgado Cobos en 2001 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 2.º, 3.º y 4.º vencidos en 25 de Junio de 1867 á 1869 inclusives, se declaró en quiebra por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en quiebra en 20 de Julio de 1868, la segunda en 30 de Agosto de 1869, la tercera en 27 de Noviembre del mismo y la cuarta el 28 de Febrero último, se procede á la quinta bajo el tipo de

348

á que asciende el importe de la capitalizacion, con baja de la quinta parte.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 300 escudos 450 milésimas á que ascienden los 3 plazos vencidos del primitivo remate.

#### CONDICIONES.

- 1.º Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.
- 2.º El rematante debe respetar cuarentas dias el arrendamiento, despues de verificado el primer pago.
- 3.º Los gastos de esta y anterior subasta y demás hasta antes de la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 41 de Junio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mabono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podran reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufrans la fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerara como poseedor para los efectos de esta disposicion.
- 7.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, sin haber incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriore á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios en acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena y Montilla.

### NOTAS.

1.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Abril de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia. Partido de Córdoba.—Córdoba.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Escds. Mills.

Núm. 742 del inventario. Una casa en esta ciudad, calleja de los Pastores núm. 6 moderno, procedente de la Obra pía fundada por Anton de Toro Bañuelos. Su fachada mira al N.; linda por la derecha saliendo con casa núm. 8 perteneciente al Estado, izquierda id. con núm. 4 de D. Ambrosio Crespo, y espalda con id. núm. 22 en la calle de Góngora, perteneciente al Estado, y con otra núm. 12 en la calleja del Guiñan, de D. Manuel Garcia: contiene en planta baja portal, y en él la escalera para el principal, patio, tres salas, dos de ellas comunicadas entre sí, un cuarto, cocina, caballeriza, otro patio con pozo y pila para lavar y corral. En principal una sala: está formada sobre 328 varas equivalentes á 229, 18 metros: está arrendada á Rafaela Cumplido en 46 escudos de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 828 escudos y tasada en tipo para la subasta.

938 500

Núm. 743 del inventario. Otra id. en esta ciudad, calleja de los Pastores núm. 8 moderno, de la anterior procedencia. Su fachada mira á P.; y linda derecha saliendo con casa núm. 10 de D. Mariano de Luque, izquierda id. con id. núm. 6 del Estado, y por la espalda con id. núm. 12 de D. Manuel Garcia: contiene en planta baja patio y en él el pozo medianero con casa número 10, pila para labar, dos salas, dos cuartos, cocina, un cuarto carbonera y corral: está formada sobre 331 varas, equivalentes á 231, 28 metros: está arrendada á D. José Hidalgo en 60 escudos de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1080 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

1086

### Partido de Lucena.—Lucena.

Finca rústicas.

Núm. 875 del inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el Maquedano ó San Cristobal, término de Lucena, procedente de Beneficencia; y linda á N., P. y S. tierras de Antonio Quintero, y á L. id. de los Sres. Corteses: bajo cuyos límites se compone de 11 celmines y 2 cuartillos, equivalentes á 60 áreas y 2 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 207 escudos y capitalizada por los 10 escudos 350 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

232 875

Núm. 1455 del inventario. Una haza de tierra calma, sita en Juego Albardas ó Callejon, término de Lucena, procedente de la fundacion de Doña Teresa Narvaez, ó caudal del Colegio de dicha ciudad; y linda á N. tierras procedentes de la Hacienda, á L. id. de D. Juan Garcia, á S. id. de la Hacienda y á P. id. de D. José Serrato: bajo cuyos límites se compone de 5 celmines, equivalentes á 26 áreas y 10 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 90 escudos y capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

101 250

Núm. 1454 del inventario. Un olivar, sito en el Mortero, término de Lucena, de la anterior procedencia; y linda á N. viñas del Marqués de Campo de Aras, á

L. id. de José Lopez Olmo, á S. id. de D. Mariano Narvaez y á P. id. de Francisco de Paula Ramirez: bajo cuyos límites se compone de 6 aranzadas, equivalentes á 2 hectáreas 23 áreas y 46 centiáreas: contiene 160 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 420 escudos y capitalizado por los 21 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

472 500

tipo para la subasta.  
 Núm. 1461 del inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el callejon del Calvario, de la anterior procedencia y termino; y linda á N. y P. tierras de don José Hidalgo, á L. el callejon del Calvario y á S. tierras de José Muñoz: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 7 celemines, equivalentes á 99 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 323 escudos y capitalizada por los 16 escudos 150 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

363 375

tipo para la subasta.  
**ADVERTENCIAS.**  
 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.  
 10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

**NOTAS.**  
 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.  
 Córdoba 19 de Abril de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Bienes de corporaciones Civiles.—Propios.**  
**Partido de Córdoba.—Villaviciosa.**  
**Quiebra.**

*Fincas rústicas* *Menor cuantia*

Núm. 2886 del inventario. Una dehesa de tierra de monte bajo, procedente de sus propios, término de Villaviciosa, nombrada del Búfano, que radica al sitio del mismo nombre, y linda á N. dehesa de José Infantes Machuca, ó sea mojonera de Espiel, á L. dehesa del Alamo, á S. con la de Guadiato y á P. rio Guadiato, en esta forma: dá principio en la angostura y mojonera del término de Espiel; de aquí rio abajo hasta llegar á los desmontados de varios particulares; de aquí puntal arriba hasta el collado de la Vitoria; este arriba hasta la cumbre del cerro del mismo nombre; puntal abajo al puerto del Búfano y de aquí al corral de colmenas del mismo nombre; de este punto tomando la vereda del Alamo hasta tocar con la mojonera de dicha finca; esta arriba hasta llegar á la dehesa de Rafael Caballero ó sea término de Espiel; esta adelante hasta el punto de partida: bajo cuyos límites se compone de 482 fanegas, equivalentes á 295 hectáreas, 4 áreas y 37 centiáreas; escluyendo de la mensura y aprecio los colmenares que se encuentran dentro de su perímetro: ha sido tasada en 1025 escudos y capitalizada por los 54 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 1245 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 22 de Setiembre de 1864 por D. Florentino Miguez en 1601 escudos, y mediante á no haber satisfecho el quinto y sexto plazos vencidos en 26 de Noviembre de 1868 y 69 se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en quiebra en 19 de Agosto la segunda en 8 de Noviembre de 1869 y la tercera el 5 de Febrero último, sin postor se proceda á la 4.ª bajo el tipo de

800

á que asciende el importe de los pagarés no satisfechos, con baja de la 6.ª parte.  
**CONDICIONES.**  
 1.ª El nuevo comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los 320 escudos 200 milésimas á que ascienden los plazos del primitivo remate, vencidos en 26 de Noviembre de 1868 y 69.  
 2.ª Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador del resto á que ascienda el remate, deberán ser en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los que falten por realizar de la primera venta.  
 3.ª El rematante debe respetar el año de arrendamiento corriente, segun la época en que se hubiere hecho por la Administracion de Hacienda de esta provincia.  
 4.ª Los gastos de esta y anteriores subastas y demas hasta antes de la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia

que resulte entre el primer remate y el que provalozca en la que se efectuará.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.  
**NOTAS.**

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores  
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.  
 Córdoba 19 de Abril de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos ai por mayor y menor.*

Carne de vaca, de 5'400 á 5'700 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

*Precio de granos en el mercado de ayer.*

Cebada, de 1'700 á 1'950 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1'210 fanegas.

Precio medio... 4'407 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*  
 147 vacas, que hacen 59.133 libras de peso.

136 carneros, que hacen 4.156 idem.

461 corderos, que hacen 12.104 idem.

33 cerdos, que hacen 6.055 idem.

42 terneras.—30 cabritos.—11 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 5 de Mayo de 1870.  
 —El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

**ANUNCIOS.**

**Constituciones españolas.**

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

**Interesante.**

Si algun pueblo de esta pro-

vincia se encuentra sin médico para la asistencia de los enfermos, ó necesitase un cirujano de segunda clase para encargarse solo del tratamiento de las enfermedades quirúrgicas puede informarse de D. Salvador Ramos que vive en Córdoba, calle Angel de Saavedra, núm. 7. 3—2

**Subasta.**

El dia 16 de Mayo del corriente año á las doce de su mañana se arrendarán por subasta pública en la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de las Saravias, núm. 5, ante el notario don José Sanchez Guerra las fincas que á coninuacion se espresan.

El cortijo nombrado de la Morena, término de Córdoba, con 166 fanegas de tercio, y su monte y olivar.

Otro cortijo titulado de la Atalayuela en la rivera del Guadajoz y término de esta ciudad, con 80 fanegas de tercio y sus sotos correspondientes.

Las personas que quieran enterarse de los tipos y condiciones de cualquiera de dichos cortijos, se entenderán con su administrador D. Vicente de Hombre, que habita en la mencionada casa de S. E. 10—4

**ESTADOS**

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarèmes.

**ESCRITURAS**

de Bienes Nacionales,

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.